

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN),

CERTIFICAN: Que se personaron los días diecisiete y dieciocho de mayo de 2017 en la Central Nuclear de Almaraz, emplazada en el término municipal de Almaraz, provincia de Cáceres, con Autorización de Explotación concedida por Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 7 de junio de 2010.

La inspección tenía por objeto comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en CN Almaraz (en adelante CNA) en respuesta al artículo 8, apartado 4, del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR).

La Inspección fue recibida por Dña. [REDACTED] (Técnico de Licenciamiento de CNA), D. [REDACTED] (Responsable de Recursos Humanos de CNA), D. [REDACTED] Responsable del Servicio Médico de CNA), D. [REDACTED] (Jefe de Vigilancia de empresa de Seguridad Física en CNA), y D. [REDACTED] (Jefe de Formación de CNA), quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

La Inspección expuso las actividades que tenía previsto realizar para alcanzar el objetivo planificado indicado anteriormente, siguiendo la agenda que previamente había sido remitida a los representantes del Titular y que se adjunta a la presente Acta de Inspección en el Anexo 1.

Los representantes del Titular de CNA fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por los representantes del Titular a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas por la misma, resulta:

En primer lugar, los representantes del Titular realizaron una breve **presentación general del programa y procedimientos desarrollados** para cumplir con el artículo 8, apartado 4, del RINR.

Las centrales nucleares Almaraz y Trillo (en adelante CNAT) participaron en el desarrollo de la guía de UNESA CEN-39 (noviembre de 2012), que recoge los principios de los programas para cumplir con este artículo, a través del responsable de Relaciones Laborales de CNAT.

Se explicó a la inspección que CNAT utilizó esta guía como punto de partida para el desarrollo de su programa de control de consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes. El procedimiento GE-22: "Procedimiento para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes", aplicable a las centrales nucleares de Trillo y de Almaraz, constituye la principal referencia en la central para describir el proceso de tratamiento de este tema. En el momento que tuvo lugar la inspección el GE-22 estaba en revisión 2, de 2/10/2015. Este procedimiento se revisó tras la inspección realizada por el CSN a este programa en CN Trillo (en adelante CNT) en abril de 2013, para tener en cuenta los aspectos identificados en ella.

El procedimiento GE-22 está complementado por el procedimiento GE-22.01: "Toma de muestras y cadena de custodia para la detección de alcohol, drogas y sustancias estupefacientes", que se encontraba en revisión 4 en el momento de la inspección (7/04/2017).

En cuanto a las **políticas de CNAT** en relación a este programa, los representantes del Titular explicaron que el documento que recoge las bases de referencia de CNAT, DGE-16.03, incluye un apartado relativo a "Aptitud para el servicio (*Fitness for Duty*)" (apartado 3.4.6.5). Se mostró a la Inspección este documento, que se encontraba en revisión 1, de 11/03/2017, y cuya revisión 0 había entrado en vigor en noviembre de 2014.

El apartado 3.4.6.5 del DGE-16.03 indica que: "*La política de CNAT respecto a la aptitud para el servicio tiene como objetivo garantizar que todo el personal, tanto de CNAT como de Empresas Colaboradoras, que prestan sus servicios en la Central y cuyas funciones estén relacionadas con la Seguridad Nuclear, la Protección Radiológica o la Protección Física, o cuya actividad pueda tener alguna interferencia en el funcionamiento de la instalación, reúna las condiciones de idoneidad física y psicológicas preceptivas para salvaguardar la Seguridad Nuclear y Radiológica*"; y establece los compromisos y normas que deben servir de base para el desarrollo del correspondiente programa de vigilancia.

De acuerdo con el procedimiento GE-22, el **alcance del programa** comprende a los trabajadores de CNA y empresas contratistas que prestan sus servicios en la central, y que se desplazan por la misma sin necesidad de escolta. A preguntas de la Inspección, los representantes del Titular indicaron que no se considera incluido en este alcance al personal corporativo de CNAT cuyo puesto de trabajo está en las oficinas centrales de Madrid cuando acude a la planta. En relación a este tema, tras la inspección realizada en CNT se había abierto una acción de SEA para analizar la conveniencia de ampliar el alcance del programa a este personal corporativo (ES-TR-14/059), explicando los representantes del Titular que el resultado del análisis fue no considerar a este personal dentro del alcance del proceso.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN información adicional, informando de la apertura de una nueva acción del Sistema de Evaluación y Acciones, SEA, AI-AL-17/199, que tiene por objetivo *“Modificar la lista de asignación del procedimiento GE-22, de tal manera, que sea de aplicación a todas aquellas personas que posean TIP, que accedan al área protegida del emplazamiento sin escolta, tal como se realiza en el resto de CCNN españolas”*.

La Inspección se interesó por conocer las posibles relaciones de **intercambio de experiencias y la colaboración** con otras entidades, como por ejemplo el resto de centrales nucleares españolas (CCNNEE), en relación a sus programas de *Fitness for Duty* y los resultados y dificultades encontrados en la aplicación de los mismos. Los representantes del Titular indicaron que no se llevan a cabo reuniones sectoriales específicas sobre este tema, si bien en las reuniones mantenidas en UNESA por los responsables de los servicios médicos se tratan algunos aspectos relacionados con la implantación de los programas desde el punto de vista médico.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN como información adicional la acción abierta en SEA, AI-AL-17/207, para *“Valorar la posibilidad de realizar un benchmarking y/o intercambio de experiencias sobre la aplicación del control de alcohol, drogas y estupefacientes, con otras centrales nucleares o industrias”*.

A continuación los representantes del Titular llevaron a cabo una exposición del **proceso de realización de controles** (según el GE-22).

El listado de personas que serán sometidas a los controles preventivos (“lista de asignación”) es generado periódicamente por el jefe de Recursos Humanos (RRHH) de planta. Las personas son seleccionadas de forma aleatoria (mediante un programa informático desarrollado para este propósito) a partir de la base de datos que mantiene Seguridad Física de personal poseedor de TIP (tarjeta de identificación personal) de CNA, tanto de plantilla como contratado; exceptuando (hasta la fecha de la inspección y tal

como se trató anteriormente), el personal que presta sus servicios habitualmente en las oficinas centrales. Al realizar la selección de candidatos se genera también un listado con un número similar de personas de reserva, para el caso de que las personas seleccionadas no estén en la planta en el periodo considerado.

La lista de asignación generada por el jefe de RRHH de planta es entregada a Seguridad Física para la ejecución de los controles a lo largo de ese periodo.

El Servicio Médico es informado únicamente en el caso de que se dé un resultado “no negativo”, y el interesado solicite análisis de confirmación, para proceder a la toma de muestras según el GE-22.01.

A lo largo del periodo de validez de la lista de asignación, Seguridad Física va avisando a las personas que figuran en la misma y lleva a cabo los controles de determinación de alcohol en aire espirado y de sustancias tóxicas en saliva.

Además de las personas que figuren en la lista de asignación, el procedimiento establece que se someterá a los controles preventivos de manera inmediata a aquellas personas que demuestren un comportamiento claramente anormal.

Los representantes del Titular explicaron que, en el caso de que una persona declinase someterse a estos controles, se consideraría desobediencia y no se le permitiría continuar en la instalación ese día, si bien se indicó que hasta el momento que tuvo lugar la inspección no se había tenido ningún caso de este tipo.

Cuando los resultados de los controles son “negativos”, se cumplimentan los formatos correspondientes, que son entregados al Servicio Médico para su custodia en el archivo confidencial de este servicio. El trabajador se reincorporaría entonces a su trabajo habitual.

En caso de que en la determinación de alcohol se obtuviese un valor mayor o igual a 0.15mg/l, se llevaría a cabo una prueba de confirmación 30 minutos más tarde. Si la segunda prueba no diese un valor inferior a 0.15mg/l, se consideraría “no negativo”.

Si se determinase que el resultado de un control (de alcohol o sustancias tóxicas) es “no negativo”, se comunicaría el resultado al jefe de RRHH de planta, que, a su vez, lo comunicaría al Director de Central y al jefe de sección del trabajador, y, en su caso, al responsable de la empresa colaboradora en el emplazamiento. Se ofrecería al trabajador la posibilidad de llevar a cabo un proceso de confirmación para determinar la causa del resultado del primer análisis, mediante toma de muestras que llevaría a cabo el Servicio Médico. En caso de que se rechazase esta posibilidad, se consideraría como aceptación de un resultado “positivo”.

En caso de resultados “no negativos” (se realice o no prueba de confirmación), se ofrecerá al trabajador (por parte de CNA o la empresa colaboradora correspondiente, en cada caso) un transporte para trasladarlo a su domicilio. En el caso de resultados “no negativos” en alcohol en aire, el trabajador podrá reincorporarse a su puesto de trabajo el siguiente día hábil, previa realización de un nuevo control, y con un resultado “negativo” del mismo. En el caso de resultados “no negativos” en sustancias tóxicas o estupefacientes, el trabajador no se podrá reintegrar a la Central hasta que realice una nueva prueba con resultado “negativo”.

En el caso particular de que una persona que tenga un resultado “no negativo” alegue que está tomando un medicamento bajo prescripción facultativa susceptible de dar ese resultado, se le solicitará el justificante médico o receta que lo acredite. Sólo se le permitirá el acceso al emplazamiento previa firma de un documento en el que manifieste que no ha consumido ninguna sustancia prohibida distinta de la que acredita, y con la autorización del Servicio Médico. En este caso, obligatoriamente deberá someterse a la prueba confirmatoria.

Cuando se reciben los resultados de un contraanálisis en el Servicio Médico, éste avisa y entrega los resultados al interesado e informa de la llegada de los resultados a RRHH de planta. El interesado puede decidir entonces comunicar o no el resultado a RRHH. En caso de no comunicar los resultados, se considera el resultado como “positivo”.

Los representantes del Titular explicaron que los **equipos empleados para llevar a cabo los controles** realizados por Seguridad Física están sometidos a revisiones semestrales por parte del fabricante. Se dispone de dos equipos para cada tipo de prueba, y cuando se alcanza la fecha de la revisión de un equipo, se remite al fabricante para su revisión. Con el objetivo de disponer siempre de un equipo en la planta para la realización de los controles, las revisiones de los equipos se llevan a cabo de forma escalonada.

Las **funciones y responsabilidades relativas al programa** de control y análisis preventivos de consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes se recogen en el propio procedimiento GE-22, pero no se reflejan en el Reglamento de Funcionamiento ni en el Manual de Organización de CNA. Según el GE-22, la responsabilidad de la implantación y aplicación de este procedimiento recae en el jefe de Recursos Humanos de cada planta (que depende a su vez de la Dirección de Organización y Recursos Humanos). La unidad Recursos Humanos de planta no aparece recogida explícitamente en el Reglamento de Funcionamiento.

El GE-22 establece asimismo funciones relativas a este programa para el Director de Central (establecer y difundir una política, velar por la aplicación del procedimiento o

dirigir una comunicación a los responsables de las empresas colaboradoras en relación al programa).

El GE-22 asigna las funciones relativas a la realización de análisis de confirmación y colaboración en la formación y comunicación del programa al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, dentro del cual se integra el Servicio de Vigilancia de la Salud. Este último es también el encargado del archivo y custodia de los registros resultantes de este programa, si bien esta función no aparece explícitamente en el GE-22.

Asimismo, el GE-22 recoge para la unidad organizativa de Seguridad Física las funciones de emitir un listado actualizado de personas con Tarjeta de Identificación Personal, para la posterior generación por Recursos Humanos de la lista de asignación a partir de este listado; y la realización de los controles y documentación de los mismos.

Finalmente, el GE-22 recoge las funciones relativas a formación en el programa de *Fitness for duty*, que corresponden a la unidad organizativa de Formación de CNA.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN información adicional relativa a las acciones abiertas en el sistema de evaluación y acciones, SEA, para la incorporación en el Manual de Organización de las funciones de Vigilancia de la Salud y Seguridad Física relativas al procedimiento GE-22 (AI-AL-17/200 y AI-AL-17/202). Se ha abierto también una acción (AI-AL-17/203) para "*Valorar la inclusión en el Reglamento de Funcionamiento de las responsabilidades del GE-22 de RRHH de planta, Vigilancia de la Salud y Seguridad Física, así como la inclusión del puesto del Jefe de RRHH de Planta*".

El procedimiento GE-22 es elaborado por el responsable de Relaciones Laborales, que no tiene actualmente funciones en relación al programa según el propio procedimiento. Sin embargo, ninguna de las unidades organizativas con funciones en la implantación del GE-22 participa en la elaboración o revisión del mismo. En el caso del GE-22.01, su preparación corresponde al jefe de Vigilancia de la Salud de CNT, no participando el jefe de Vigilancia de la Salud de CNA.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN como información adicional la acción abierta en SEA, AI-AL-17/204, para modificar el flujo de firmas del procedimiento GE-22, incluyendo a los responsables de su implantación en su preparación. Asimismo se prevé modificar el flujo de firmas del procedimiento GE-22.01 para incluir a los responsables de Vigilancia de la Salud de las dos centrales en su elaboración.

Se comprobó también que algunas funciones relativas al programa no están recogidas en el GE-22, como por ejemplo el mantenimiento de la calibración y certificación de los equipos utilizados en los controles, la documentación del juicio médico aplicado para

aquellos resultados “no negativos” que se justifiquen por el uso de medicamentos prescritos, o la revisión de trabajos realizados por empleados que hubieran tenido un “no negativo” o un “positivo” en los controles.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN como información adicional la acción del SEA AI-AL-17/205, que recoge las modificaciones relativas a las funciones asociadas al procedimiento a incluir en la próxima revisión del GE-22.

La Inspección se interesó entonces por conocer las **actividades de formación** realizadas en relación al programa.

Los representantes del Titular explicaron que la formación relativa al programa para todo el personal se ha incluido en los cursos de acceso a la planta (que pueden recibirse bien de forma presencial bien a través de *e-learning*), para garantizar que todo el personal la recibe. La inclusión de estos aspectos en la formación continua se valorará a través de las conclusiones de los observatorios de formación, o bien a solicitud de los responsables de la implantación del programa.

Se mostró a la Inspección el material empleado para los cursos, que recoge el objetivo del programa, su alcance y el proceso de aplicación, así como un resumen de las consecuencias para el entorno laboral del consumo de alcohol y sustancias tóxicas.

Adicionalmente, asociado a este programa se ha establecido la formación requerida por los responsables de su implantación. A preguntas de la Inspección los representantes del Titular indicaron que dentro del alcance de la formación impartida y programada hasta el momento no se había contemplado formación relativa a la identificación de comportamientos anormales que pudieran requerir la realización inmediata de controles, tal como contempla el procedimiento GE-22.

El Servicio Médico recibió un curso de formación de dos días en UNESA en enero de 2013 (a cargo de un laboratorio especializado), una vez elaborada la guía CEN-39, y previamente al inicio de la aplicación del programa en las centrales (que se inició en abril de 2013). Esta formación incluía una parte técnica, relativa a la toma de muestras, manejo de equipos y cadena de custodia, así como aspectos relativos al comportamiento y a la casuística que se podría encontrar. A esta formación asistió personal sanitario de las centrales CNA y CNT. En particular, por parte de CNA asistió el médico y dos enfermeros.

En cuanto a Seguridad Física, al inicio de la implantación del programa todo el personal de la unidad recibió formación, por un lado en relación a la aplicación del procedimiento GE-22 (a cargo de una persona de seguridad física que se formó previamente en el tema) y por otro en relación al manejo de los equipos (a cargo del suministrador de los mismos,

Dräger), en concreto sobre el analizador [REDACTED] y el analizador [REDACTED] e impresora portátil [REDACTED]. Adicionalmente, el personal de Seguridad Física asistió a cursos organizados por CNAT sobre la ley de Protección de Datos.

Se mostraron a la Inspección los certificados de formación relativos a los cursos citados.

Se explicó a la Inspección que no se había impartido más formación específica en relación al programa a otras unidades organizativas y responsables de su implantación y supervisión.

La Inspección se interesó entonces por conocer la **difusión inicial realizada del programa**. Los representantes del Titular mostraron las comunicaciones realizadas a este respecto: comunicación CI-RH-000370 (4/10/2012) del Director de RRHH a todo el personal de CNAT, con motivo de la publicación del Real Decreto 1308/2011 que introduce el artículo 8.4 del RINR relativo al control y análisis preventivo para detectar el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes; comunicación CI-RP-000003 (11/02/2013) del jefe de RRLL a todo el personal de CNAT, informando sobre la entrada en vigor del GE-22; y CI-SE-000771 (22/03/2013) comunicación del Director de planta a jefes de obra de empresas contratistas, informando sobre los controles y análisis preventivos para detectar el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes de acuerdo al artículo 8.4 del RINR.

Se explicó a la Inspección que durante el proceso de definición del programa en el procedimiento GE-22, se trató en las reuniones con el Comité de Empresa de CNAT, que proporcionó comentarios al respecto. Los representantes de los trabajadores llevan a cabo un seguimiento continuo de los resultados del programa a través de la información semestral que se les proporciona, dentro de los boletines de información periódica que se les entregan. Asimismo, los representantes de los trabajadores de empresas contratistas reciben información periódica sobre el programa, en las reuniones periódicas que se mantienen con los coordinadores sindicales de prevención de riesgos laborales.

De acuerdo a lo manifestado por los representantes del Titular, todo el personal de nueva incorporación a la organización de explotación recibe un Manual de Acogida, que se mostró a la Inspección, en el cual se incluye el documento de bases de referencia (GDE-16.03), entre las cuales se encuentra la relativa a "Aptitud para el servicio – *Fitness for duty*". Adicionalmente, el jefe de RRHH de planta explica personalmente estos aspectos a todo el personal de nueva incorporación.

Se mostraron también a la Inspección los trípticos de información sobre el programa, disponibles habitualmente en español, y que en periodo de recarga son distribuidos en los idiomas del personal que participa en ellas.

Los representantes del Titular explicaron que, con motivo de las recargas, se llevan a cabo acciones de sensibilización respecto al programa de controles y análisis preventivos al personal de plantilla y al de contrata, a través de sus jefes de obra.

A continuación se trataron en la inspección algunos aspectos de **detalle y casuística en la aplicación del programa**.

En relación a la ausencia de criterios escritos en general en la guía CEN-39 de UNESA, y en particular en el procedimiento GE-22, sobre la frecuencia de la toma de muestras y sus franjas horarias, sobre los intervalos máximos de tiempo para que un trabajador pase algún control preventivo de este tipo, sobre el porcentaje de la población total de trabajadores que debe realizar estos análisis anualmente de manera aleatoria, etc., los representantes del Titular señalaron que no hay un objetivo numérico predeterminado del porcentaje del personal que debe pasar un control al año, sino que se decidió poner el programa en marcha, con unas prácticas que se consideraron razonables, que se continuará valorando el funcionamiento del mismo y, en función de ello, se reconsiderarían los criterios y actuaciones actuales que fuera necesario.

En relación al espectro de sustancias estupefacientes controladas, los representantes del Titular indicaron que las cinco sustancias seleccionadas les vienen dadas por la CEN-39, que son iguales para todas las centrales nucleares españolas, y que aunque el espectro podría ser más amplio, consideran que las cinco seleccionadas son suficientemente representativas para realizar este control.

En cuanto a los **controles realizados**, los representantes del Titular señalaron que en CNA, al igual que en el resto de centrales nucleares españolas, se empezaron a realizar los primeros controles preventivos, en el marco del procedimiento GE-22, desde abril de 2013. Según los datos suministrados por los representantes del Titular, desde el inicio y hasta la fecha de la inspección, se han realizado un total de 875 controles (el 22% correspondiente a personal de plantilla de CNA y el 78% a personal de empresas colaboradoras), todos ellos completos, esto es, de consumo de alcohol y de sustancias tóxicas o estupefacientes.

Los representantes del Titular indicaron que todos estos controles habían sido aleatorios, esto es, hasta la fecha ninguna de las tomas de muestras había respondido a la denuncia u observación de algún comportamiento anómalo.

En relación al **régimen sancionador** asociado a este programa en caso de confirmarse un "no negativo" en el control de alcoholemia o de drogas, los representantes del Titular resaltaron que para el personal de plantilla se utiliza la tipología y gradación de faltas indicado en el propio convenio colectivo de CNAT; mientras que para el personal de las

empresas colaboradoras, éstas aplicarán lo estipulado en sus respectivos convenios y normas laborales.

La Inspección señaló la importancia de que el régimen sancionador aplicable a las infracciones en este programa de control de consumo de alcohol o sustancias estupefacientes, al igual que para cualquier otro en el marco de una cultura organizativa justa, esté claramente identificado y que su trasposición a los diferentes procedimientos generales y presentaciones de formación y de comunicación a los trabajadores sea coherente y clara.

La guía CEN-39 de UNESA, en la que se basan los procedimientos de las diferentes centrales nucleares, carecía de criterios para la tipificación del régimen sancionador, y dejaba el tema abierto y pendiente de desarrollar de manera particular por los titulares de cada una de las centrales nucleares.

En relación a la **consolidación y seguimiento futuro del programa**, los representantes del Titular señalaron que aún no se habían definido mecanismos de seguimiento y verificación de la eficacia del mismo. Indicaron que tenían la previsión de seguir aplicándolo de acuerdo a los requisitos legales y reglamentarios vigentes y ajustándolo en base a la experiencia, y que lógicamente la verificación de la eficacia debería ser un elemento a desarrollar como en cualquier otro programa relevante que se implanta en la central.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN como información adicional en este sentido la acción abierta en SEA, AI-AL-17/206, para *"Valorar la definición e implantación de indicadores que permitan medir la eficacia del programa, más allá del grado de implantación del mismo"*.

La Inspección visitó las instalaciones de la central donde Seguridad Física realiza la toma de muestras iniciales, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según el procedimiento GE-22.

La Inspección visitó las instalaciones de la central donde el Servicio Médico realiza, en caso necesario, la toma de muestras de confirmación, así como las de custodia de la documentación relacionada con este programa, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según los procedimientos GE-22 y GE-22.01.

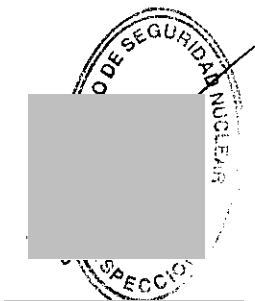
Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre con los representantes del Titular en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

En este punto se dio por finalizada la inspección.

Por parte de los representantes de CN Almaraz se dieron las facilidades necesarias para la realización de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria sobre Radiaciones Ionizantes, así como la correspondiente Autorización de Explotación, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 29 de septiembre de 2017.

Firmado:



Inspector del CSN



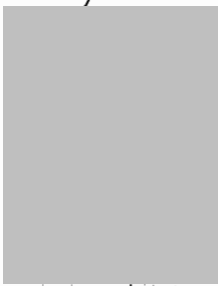
Inspectora del CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Almaraz, para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 18 de octubre de 2017



Director de Servicios Técnicos



ANEXO:

AGENDA DE INSPECCIÓN

AGENDA DE INSPECCIÓN

ASUNTO:

Plan de Inspecciones Genéricas del CSN: inspección "Fitness for Duty" C.N. Almaraz.

Inspección relativa a la implantación de los programas del Titular para dar respuesta a lo requerido en el vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), artículo 8 "Responsabilidad del Titular", apartado 4.

LUGAR Y FECHA:

La inspección se llevará a cabo en C.N. Almaraz, los días 17 y 18/5/2017.

PARTICIPANTES:

OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN:

Comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en C.N. Almaraz en respuesta al artículo 8, apartado 4, del RINR.

ACTIVIDADES DE LA INSPECCIÓN:

Para cumplir con el objetivo de la inspección se revisarán, entre otros, los siguientes puntos del programa:

1. Presentación general por parte del Titular del programa y procedimientos desarrollados.
2. Funciones y responsabilidades en relación al programa.

3. Formación en relación al programa.
4. Comunicación interna del programa.
5. Alcance del programa.
6. Detalles del programa: frecuencia de controles, espectro de sustancias controladas, casuísticas particulares, actuaciones en caso de resultados no negativos, etc.
7. Medios e instalaciones para la aplicación del programa.
8. Datos y registros estadísticos de la aplicación del programa hasta la fecha. Casuística.
9. Sistemas de comunicación internos de la central.
10. Consolidación del programa y perspectivas de futuro.



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/AL0/17/1120



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Comentario general:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 3 de 14, segundo párrafo:

Dice el Acta:

“Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN información adicional, informando de la apertura de una nueva acción del Sistema de Evaluación y Acciones, SEA, AI-AL-17/199, que tiene por objetivo “Modificar la lista de asignación del procedimiento GE-22, de tal manera, que sea de aplicación a todas aquellas personas que posean TIP, que accedan al área protegida del emplazamiento sin escolta, tal como se realiza en el resto de CCNN españolas.””

Comentario:

La acción AI-AL-17/199 actualmente se encuentra cerrada, habiéndose incluido todo el personal de CNAT A.I.E. en las listas de asignación de C.N. Almaraz y C.N. Trillo a partir del mes de Julio.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 4 de 14, segundo párrafo:

Dice el Acta:

“La lista de asignación generada por el jefe de RRHH de planta es entregada a Seguridad Física para la ejecución de los controles a lo largo de ese periodo.”

Comentario:

La lista de asignación generada por el jefe de RRHH de planta es comunicada a Seguridad Física de manera confidencial.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 4 de 14, tercer párrafo:

Dice el Acta:

“El Servicio Médico es informado únicamente en el caso de que se dé un resultado “no negativo”, y el interesado solicite análisis de confirmación, para proceder a la toma de muestras según el GE-22.01.”

Comentario:

Tal como se indica en el séptimo párrafo de esta hoja (Hoja 4), el Servicio Médico es informado en todos los casos, negativos y no-negativos, ya que además custodia en el archivo confidencial (LOPD) los resultados de todos los análisis realizados.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 5 de 14, segundo párrafo:

Dice el Acta:

“En el caso particular de que una persona que tenga un resultado “no negativo” alegue que está tomando un medicamento bajo prescripción facultativa susceptible de dar ese resultado, se le solicitará el justificante médico o receta que lo acredite. Sólo se le permitirá el acceso al emplazamiento previa firma de un documento en el que manifieste que no ha consumido ninguna sustancia prohibida distinta de la que acredita, y con la autorización del Servicio Médico. En este caso, obligatoriamente deberá someterse a la prueba confirmatoria. ”.

Comentario:

En la revisión 3 del procedimiento GE-22, editado con fecha 31/07/2017, se ha modificado el tratamiento de este caso particular, quedando de la siguiente manera:

“En el caso particular de que una persona que dé un NO NEGATIVO, alegue que está tomando un medicamento bajo prescripción facultativa susceptible de dar ese resultado NO NEGATIVO, se le solicitará el justificante médico o receta que lo acredite. Sólo se le permitirá el acceso al emplazamiento previa firma de un documento (Anexo II) en el que manifieste que no ha consumido ninguna sustancia prohibida distinta de la que acredita, y con la autorización de los servicios médicos. En este caso, si se considera necesario, deberá someterse a la prueba confirmatoria. Asimismo, quedará documentado a través de la elaboración de un comunicado por el Servicio Médico (Anexo VII) que el resultado “No Negativo” del trabajador está justificado por la prescripción y consumo de medicamentos.”



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 5 de 14, tercer párrafo:

Dice el Acta:

“Cuando se reciben los resultados de un contraanálisis en el Servicio Médico, éste avisa y entrega los resultados al interesado e informa de la llegada de los resultados a RRHH de planta. El interesado puede decidir entonces comunicar o no el resultado a RRHH. En caso de no comunicar los resultados, se considera el resultado como "positivo".

Comentario:

La no comunicación de los resultados del contraanálisis por parte del trabajador al responsable de la implantación de este procedimiento, dará validez definitiva al resultado del control inicial.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 6 de 14, quinto párrafo:

Dice el Acta:

“Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN información adicional relativa a las acciones abiertas en el sistema de evaluación y acciones, SEA, para la incorporación en el Manual de Organización de las funciones de Vigilancia de la Salud y Seguridad Física relativas al procedimiento GE-22 (AI-AL-17/200 y AI-AL-17/202). Se ha abierto también una acción (AI-AL-17/203) para "Valorar la inclusión en el Reglamento de Funcionamiento de las responsabilidades del GE-22 de RRHH de planta, Vigilancia de la Salud y Seguridad Física, así como la inclusión del puesto del Jefe de RRHH de Planta".”

Comentario:

Actualmente las acciones AI-AL-17/200 y AI-AL-17/202 se encuentran cerradas, habiéndose incorporado las funciones de Vigilancia de la Salud y Seguridad Física relativas al procedimiento GE-22 en la revisión 6 del Manual de Organización (DGE-01 Rev.6).



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120

Comentarios

Hoja 6 de 14, penúltimo párrafo:

Dice el Acta:

“Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN como información adicional la acción abierta en SEA, AI-AL-17/204, para modificar el flujo de firmas del procedimiento GE-22, incluyendo a los responsables de su implantación en su preparación. Asimismo se prevé modificar el flujo de firmas del procedimiento GE-22.01 para incluir a los responsables de Vigilancia de la Salud de las dos centrales en su elaboración.”

Comentario:

Actualmente la acción AI-AL-17/204 se ha cerrado indicándose lo siguiente:

La nueva revisión del GE-22 tendrá las siguientes firmas:

- Preparado: Recursos Humanos de cada Planta (RL y RT), como responsables de la implantación y aplicación del procedimiento.
- Revisado: Relaciones Laborales (RP), dadas las implicaciones jurídico-laborales, junto al Director de Recursos Humanos
- El resto de firmas vienen reguladas por el GE-01 para los procedimientos generales de primer nivel: Garantía de Calidad, Dirección de Cumplimiento y Supervisión y Director General.

En cuanto al GE-22.01, tendrá las siguientes firmas:

- Preparado: Vigilancia de la Salud de ambas centrales (SM y VS), como principales responsables de la ejecución del procedimiento (sin cambios respecto a lo actual)
- Revisado: Jefe de Departamento de Formación y Prevención (PG, de quien depende Vigilancia de la Salud) y Relaciones Laborales (RP), dadas las implicaciones jurídico-laborales.
- El resto de firmas vienen reguladas por el GE-01 para los procedimientos generales de segundo nivel: Garantía de Calidad y Director de Recursos Humanos.

En ambos casos, otras unidades con responsabilidades asignadas tienen ocasión de revisar y comentar el procedimiento durante el trámite de comentarios.

La revisión 3 del procedimiento GE-22 se ha editado con fecha 31/07/2017, con el flujo de firma indicado en el cierre de la acción.

Adicionalmente, se ha emitido la acción AI-AL-17/338 para considerar en la próxima revisión del procedimiento GE-22.01 el flujo de firmas definido en el cierre de la acción AI-AL-17/204.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 6 de 14, último a segundo párrafo de la hoja siguiente:

Dice el Acta:

“Se comprobó también que algunas funciones relativas al programa no están recogidas en el GE-22, como por ejemplo el mantenimiento de la calibración y certificación de los equipos utilizados en los controles, la documentación del juicio médico aplicado para aquellos resultados "no negativos" que se justifiquen por el uso de medicamentos prescritos, o la revisión de trabajos realizados por empleados que hubieran tenido un "no negativo" o un "positivo" en los controles.

Posteriormente a la inspección, el Titular ha remitido al CSN como información adicional la acción del SEA AI-AL-17/205, que recoge las modificaciones relativas a las funciones asociadas al procedimiento a incluir en la próxima revisión del GE-22.”

Comentario:

La acción AI-AL-17/205 actualmente se encuentra cerrada, con la edición de la revisión 3 del procedimiento GE-22, editado con fecha 31/07/2017.

En esta revisión se han incorporado las funciones de mantenimiento de la calibración y certificación de los equipos utilizados en los controles, la documentación del juicio médico aplicado para aquellos resultados “no negativos” que se justifiquen por el uso de medicamentos prescritos y la revisión de trabajos realizados por empleados que hubieran tenido un “no negativo” o un “positivo” en los controles.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/17/1120
Comentarios

Hoja 7 de 14, sexto párrafo:

Dice el Acta:

“Adicionalmente, asociado a este programa se ha establecido la formación requerida por los responsables de su implantación. A preguntas de la inspección los representantes del Titular indicaron que dentro del alcance de la formación impartida y programada hasta el momento no se había contemplado formación relativa a la identificación de comportamientos anormales que pudieran requerir la realización inmediata de controles, tal como contempla el procedimiento GE-22.”

Comentario:

Tras la inspección se emitió el estudio ES-AL-17/283 para evaluar la posibilidad de poder realizar algún tipo de seminario o curso en relación a técnicas o habilidades que ayuden a identificar si una persona se encuentra bajo los efectos del alcohol y u otras sustancias tóxicas o estupeficientes.

Este estudio actualmente se encuentra cerrado, indicándose que se programará para el año 2018 varias imparticiones dirigido a personal de CNAT, para lo que se ha emitido la acción AM-AL-17/804.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el "Trámite" del acta de inspección de referencia **CSN/AIN/AL0/17/1120**, correspondiente a la inspección realizada en la C. N. Almaraz los días 17 y 18 de mayo de 2017, los inspectores que la suscriben declaran:

Comentario general:

El comentario no modifica el contenido del acta.

Página 3 de 14, segundo párrafo:

Se acepta la información complementaria, que es posterior a la inspección.

Página 4 de 14, segundo párrafo:

Se acepta el comentario.

Página 4 de 14, tercer párrafo:

Se acepta el comentario.

Página 5 de 14, segundo párrafo:

Se acepta la información complementaria, que es posterior a la inspección.

Página 5 de 14, tercer párrafo:

Se acepta la precisión.

Página 6 de 14, quinto párrafo:

Se acepta la información complementaria, que es posterior a la inspección.

Página 6 de 14, penúltimo párrafo:

Se acepta la información complementaria, que es posterior a la inspección.

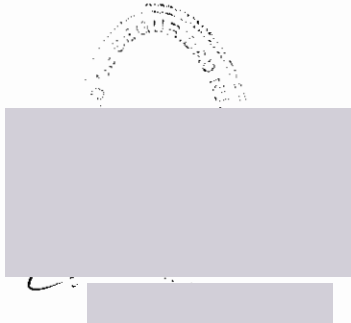
Página 6 de 14, último a segundo párrafo de la página siguiente:

Se acepta la información complementaria, que es posterior a la inspección.

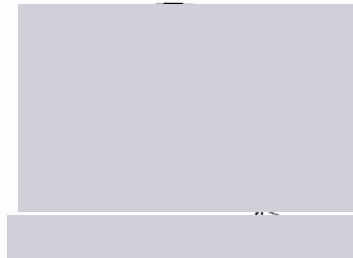
Página 7 de 14, sexto párrafo:

Se acepta la información complementaria, que es posterior a la inspección.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2017



Inspector del CSN



Inspectora del CSN